MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Circular Nº. 22922 /MDN-CGFM-DGSM-SAF-GTH-2.10

Bogotá D.C. 27 DIC 2017

20175340253182 29/12/2
Asunto: DGSM 22922 CRITERIOS PA
Destino: 334 15
Usuario radicador: OSCAR MAURICIO
Agencia:
AV Carrado Cra 52 CAN Conmutador

PARA: DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO, DIRECTOR DE SANIDAD ARMADA, DIRECTOR DE SANIDAD FUERZA AÉREA, ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR, COORDINADORES DE TALENTO HUMANO Y SUPERVISORES DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ASUNTO : CRITERIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

I. OBJETO

La presente circular contiene los criterios para la celebración de contratos de prestación de servicios a nivel profesional, técnico, asistencial o de apoyo a la gestión atendiendo las necesidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, siempre y cuando no existan servidores públicos que laboren en la entidad con capacidad para realizar las actividades contratadas o en caso que para su cumplimiento requieran de conocimientos especializados con los que no cuentan los servidores, lo anterior dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración y función administrativa que tome la Dirección General de Sanidad Militar, para garantizar los fines del Estado en el marco legal y que estos se cumplan.

Mediante la Ley 352 de 1997, "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", se creó la Dirección General de Sanidad Militar como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta que el servicio de sanidad es público y esencial que se debe prestar en todos los niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través de las unidades propias de cada una de las Fuerzas Militares o mediante la contratación de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales habilitados, de acuerdo al artículo 14 de la citada ley.

Seguidamente, el Decreto 1795 de 2000, "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", dispuso en su artículo 13, las funciones de la Dirección General de Sanidad Militar como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares siendo estas las de dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, administrar el Fondo - Cuenta del Subsistema, coordinar y administrar el recaudo de las cotizaciones a cargo de los afiliados, organizar un sistema de información de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Salud, elaborar el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema, elaborar el Plan de Servicios de Sanidad Militar con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentar informe de gestión y resultados de los

Establecimientos de Sanidad Militar, con el fin de optimizar el servicio de salud, entre otras. Así mismo, en su artículo 16 dispuso que tanto el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea son las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar.

A su vez, el Decreto 4782 del 19 de diciembre de 2008, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones", cambió la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, y estableció la estructura interna y definió las funciones de la Dirección General de Sanidad Militar, Subdirección Administrativa y Financiera, Técnica y de Gestión y de la Subdirección de Salud, las cuales fueron ajustadas y modificadas a la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, mediante el Decreto N° 4783 de 2008.

II. CRITERIOS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Teniendo en cuenta que el servicio asistencial que brindan las Direcciones de Sanidad por medio de sus Establecimiento de Sanidad Militar, para la prestación directa de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, así como los servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes, son necesarios para los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, es por ello que se debe garantizar a cabalidad la prestación de estos servicios públicos esenciales de salud cuyos servicios no alcanzan a ser cubiertos con el personal de planta existente, debido a la alta demanda del servicio de salud, lo que conlleva a apoyarse con personal asistencial contratado por prestación de servicios.

En atención a ello, para el cumplimiento de las finalidades del Estado, la adecuada prestación del servicio asistencial y para resolver las necesidades del servicio, la Dirección General de Sanidad Militar, como administradora del fondo cuenta y por delegación Ministerial está facultado para vincular a personas naturales, para que de manera temporal u ocasional desempeñen funciones públicas que no hacen parte del giro ordinario de las labores propias de la entidad o que siendo parte de ellas requieren de conocimientos especializados para su logro que no lo tienen los empleados de planta o que corresponden a actividades nuevas de manera transitoria a través de contratos de prestación de servicios, siguiendo las normas y procedimientos previstos en el artículo 3 y 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución N°. 06302 del 31 de julio de 2014 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras". En igual sentido están facultados las Direcciones de Sanidad y sus Establecimientos de Sanidad Militar a través de las órdenes del gasto delegadas por el Señor Ministro en la resolución de Delegación Contractual Nacional.

En virtud a la faculta potestativa y a la autonomía de la administración para celebrar contratos estatales de prestación bajo el criterio de la excepcionalidad, la Dirección General de Sanidad Militar como las Direcciones de Sanidad de cada una de las fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) y Establecimientos de Sanidad Militar, deben tener en cuenta al momento de contratar personas naturales mediante prestación de servicios profesionales, los siguientes criterios:

1. El Plan de Cupos vigente para la vigencia fiscal, teniendo en cuenta la necesidad que se presente en la Dirección General de Sanidad Militar y en cada una de las Direcciones de Sanidad de Ejército Nacional, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad, elevadas al ordenador del gasto.

2. Regirse de acuerdo a la distribución de los recursos aprobados por la Dirección General de Sanidad Militar, para la contratación del personal por prestación de servicios para desarrollar funciones y actividades propias del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, siendo estos servicios médicos y hospitalarios, así como honorarios y remuneración servicios técnicos, estos dos últimos están restringidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual sólo se pueden celebrar contratos que sean necesarios, en las condiciones antes descritas sujeto a la disponibilidad presupuestal asignada a la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad y Establecimientos de Sanidad Militar.

3. Cumplir con las disposiciones normativas y lineamientos que determinen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión del personal asistencial y administrativo que apoyen la misión de la Dirección General de Sanidad Militar del nivel central, Direcciones de Sanidad de Ejército Nacional, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad.

4. Los estudios de conveniencia y oportunidad, donde se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, por lo que se debe tener en cuenta la necesidad del servicio, que esté previsto en el rubro presupuestal, especificando el servicio que se pretende contratar y las razones o argumentos que justifiquen la selección del contratista de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

5. La idoneidad del contratista de acuerdo a su nivel de estudios, experiencia profesional, experiencia relacionada como aquella adquirida en el ejercicio de empleos y actividades similares al objeto del contrato, experiencia laboral y certificaciones académicas y laborales. Así como también, la promoción de la vinculación laboral de los jóvenes atendiendo a las necesidades, oportunidades laborales en empleos o actividades que no requieran de experiencia laboral de acuerdo a la Ley 1780 de 2016.

II. CONCLUSIÓN

Dado que la autonomía que tiene la administración es ostensiblemente limitada frente a las reglas del derecho público en materia de contratación, debido a que la decisión de contratar o no, no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio, en especial la del servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por lo que la Dirección General de Sanidad Militar y las Direcciones de Sanidad, deben garantizar la prestación adecuada de dicho servicio atendiendo su carácter fundamental constitucional, esencial y de interés general, en búsqueda de una eficiente prestación del servicio de salud para el beneficio de sus afiliados y beneficiarios, garantizando la continuidad de la prestación y el acceso a los servicios ofrecidos por el Subsistema.

Es por ello que en procura de la transparencia de la actividad contractual, la administración está obligada a vigilar de manera permanente la debida ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor. La supervisión deberá realizarse con un debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, cuando no requiera de conocimientos especializados a fin de velar por el debido cumplimiento del objeto de los contratos, la moralidad administrativa, prevenir la concurrencia de actos de corrupción y salvaguardar la transparencia de la actividad contractual, que para la supervisión la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean estrictamente requeridos. Mientras que la interventoría deberá consistir en el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato que realice una persona natural o jurídica, cuando se requiera de conocimientos especializados en la

materia, o por la complejidad o la extensión del mismo, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

En conclusión la Dirección General de Sanidad Militar y cada una de las Direcciones de Sanidad, deben optimizar el recurso humano de planta existente y analizar la viabilidad de efectuar contrataciones por prestación de servicios estrictamente necesario, establecer claramente el objeto contractual ya sea de carácter permanente o transitorio, que no corresponda al giro ordinario de las labores o que siendo parte de ellas no puedan ser ejecutadas con personal de planta o que se requieran de conocimientos especializados para su cumplimiento, atendiendo los fines del Estado, la necesidad del servicio y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud al beneficio de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud, atendiendo la disponibilidad de recursos presupuestales y las restricciones efectuadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

Vicealmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Director General de Sanidad Militar

Vo. Bo. : CN. David Tafeo Piña Sabahg

Revisó: PD. Janeth Borda Duran – GAL

Revisó: CT. Reinaldo Santos Valderrama.

Elaboró: OPS Viviana Leyva B. GTH

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1955 **DEL 2017**

(27 DIC 2017)

"Por la cual, se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Ley 1815 de 2016 Artículo 104 literal a), Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015; Resolución 4519 del 27 de mayo del 2016, Resolución No 7416 del 22 de Agosto de 2016, Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente No. 15 del 10 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3°, de la Ley 489 de 1998, dispone *"Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública" establece que: " *De los fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 23° de esta misma, reza que, *"De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la referida ley, define los Contratos de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable".*

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2017, Regula las diferentes modalidades de selección, fijando que, *"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base a las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente se procederá en los siguientes casos: h) Para la presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"*

"Por la cual, se establecen las tables de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

Que el parágrafo 2° del artículo 2 de la citada Ley, establece: que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa en cuanto a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión lo siguiente: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y Directiva 15 de 2015, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en su artículo 2.8.4.4.6 prohíbe Contratar la Prestación de Servicios de forma continua y establece que cuando se requiera contratar servicios altamente calificados, no se podrán pactar honorarios que excedan el valor total mensual de remuneración establecida para el jefe de la respectiva entidad.

Que el literal a) del artículo 104° de la Ley 1815 de 2016 establece dentro del Plan de Austeridad del Gasto para la vigencia 2017, que los Órganos que hacen parte del presupuesto nacional, se abstendrán, entre otros de "Celebrar Contratos de Prestación de Servicios con personas naturales o jurídicas. Sólo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas".

Que en el Título II, Capítulo I, Artículo 12°, de la Ley 1780 de 02 de Mayo de 2016, establece "Promoción de la vinculación laboral de los jóvenes. Las empresas establecidas en el presente capítulo incentivarán, de acuerdo con sus necesidades, la creación de oportunidades laborales en empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, bien sea a través de la generación de nuevos puestos de trabajo, la provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación."

Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que no existe personal de planta suficiente y con capacidad para realizar las actividades propias a contratar, se hace necesario establecer las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Administrativo y asistencial que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar.

Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a las Gestión que se realicen en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad y Establecimientos de Sanidad en virtud de la presente Resolución, deben estar enmarcados y ajustados al presupuesto asignado para la correspondiente vigencia.

Que en mérito a lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1956 DEL 27 DIC 2017 HOJA Nº 3

"Por la cual, se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las tablas de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión de personal Asistencial y Administrativo que deberán ser aplicadas de manera uniforme por la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y sus Establecimientos de Sanidad Militar y que se encuentran establecidas en los anexos, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrán como referente los conceptos definidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social en el acto administrativo que establece los honorarios para sus contratos de Prestación de Servicios, así:

"**Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, Maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la tarjeta profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos y actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de frado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedida por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos prestación de servicios."

PARÁGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: De manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar la Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión altamente calificados en las áreas asistenciales o administrativas, podrán pactarse honorarios superiores a los señalados en las Tablas Anexos de la presente Resolución, para lo cual se deberá certificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para esta modalidad de contratación y adicionalmente:

- Justificar la necesidad del servicio del personal altamente calificado a contratar.
- Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el Contratista para la ejecución del contrato.
- Determinar las características de los productos y servicios que se desean obtener
- Realizar el Estudio de mercado y del sector según la región.
- Análisis de la oferta y demanda del servicio que demuestren la necesidad del servicio a contratar.

PARÁGRAFO.- Para los contratos que se vayan a realizar en la Dirección General de Sanidad Militar y Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, bajo esta excepcionalidad, deberán obligatoriamente contar con la autorización previa del Director General de Sanidad Militar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1915 DEL 27 DIC 2017 HOJA Nº 4

...se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de ... Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, ...es de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los ... para su aplicación"

...ÍCULO CUARTO: Cada Dirección de Sanidad es responsable de adecuar sus necesidades al presupuesto asignado, para la contratación de personal por Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión para la prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos, sin desconocer los compromisos legales y administrativos que esto conlleva, además están en la obligación de vigilar que en la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, que realicen los Establecimientos de Sanidad Militar, optimicen los recursos presupuéstales asignados para tal fin ejerciendo el control y seguimiento a estos recursos y en aplicación del Plan de Austeridad del Gasto Publico establecido en el literal a) del Articulo 104 de la Ley 1815 de 2016.

PARÁGRAFO.- la Dirección General de Sanidad Militar realizara control y seguimiento a la contratación que realicen las Dirección de Sanidad y los Establecimiento de Sanidad Militar a través de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 27 DIC 2017

Vicealmirante **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS**
Director General de Sanidad Militar

Vo. Bo. CN DAVID TAMEO PIÑA SABAHG
Subdirector Administrativo y Financiero DGSM

Vo. Bo. CF REINALDO SANTOS V.
Grupo Talento Humano DGSM

Vo. Bo. PD. ALEXANDRA MARTINEZ
Coordinador Grupo Planeación DI, DGSM

Elaboró: PD ETNNX RAFAEL FUENTES OÑATE
Grupo de Talento Humano

Revisó: PD. RUTH JANETH BORDA DURAN
Coordinadora Grupo Asuntos Legales DGSM

"Por la cual, se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

TABLA ANEXO 1.
PARAMETROS DE REFERENCIA
HONORARIOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

MÉDICOS ASISTENCIALES

MÉDICO GENERAL				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	
8 horas	44	$ 4.726.128	$ 26.853	MÉDICO GENERAL: CON 1 AÑO DE EXPERIENCIA (LOS DOCE MESES DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO SE PUEDEN CONTAR COMO EXPERIENCIA MÍNIMA)
6 horas	33	$ 3.544.596	$ 26.853	
4 horas	22	$ 2.363.064	$ 26.853	

MÉDICO ESPECIALIZADO I				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	
8 horas	44	$ 11.322.256	$ 64.331	MÉDICO ESPECIALIZADO I: CON TRES AÑOS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN O SUPRA ESPECIALIZACIÓN
6 horas	33	$ 8.491.692	$ 64.331	
4 horas	22	$ 5.661.128	$ 64.331	

MÉDICO ESPECIALIZADO II				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	
8 horas	44	$ 10.870.112	$ 61.762	MÉDICO ESPECIALIZADO II: CON DOS AÑOS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN O SUPRA ESPECIALIZACIÓN
6 horas	33	$ 8.152.584	$ 61.762	
4 horas	22	$ 5.435.056	$ 61.762	

MÉDICO ESPECIALIZADO III				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	
8 horas	44	$ 5.445.440	$ 30.940	MÉDICO ESPECIALIZADO III: CON UN AÑO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN
6 horas	33	$ 4.084.080	$ 30.940	
4 horas	22	$ 2.722.720	$ 30.940	

"Por la cual se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

ODONTÓLOGOS ASISTENCIALES

ODONTÓLOCO GENERAL				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORAS SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	**ODONTÓLOGO GENERAL: CON 1 AÑO DE EXPERIENCIA** (LOS DOCE MESES DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO SE PUEDEN CONTAR COMO EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA)
8 horas	44	$ 2.876.720	$ 16.345	
6 horas	33	$ 2.157.540	$ 16.345	
4 horas	22	$ 1.438.360	$ 16.345	

ODONTOLOGO ESPECIALIZADO I				REQUISITOS
TOTAL HORAS DIA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	**ODONTÓLOGO ESPECIALIZADO I:** CON TRES AÑOS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN O SUPRA ESPECIALIZACIÓN
8 horas	44	$ 5.753.616	$ 32.691	
6 horas	33	$ 4.315.212	$ 32.691	
4 horas	22	$ 2.876.808	$ 32.691	

ODONTOLOGO ESPECIALIZADO II				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	**ODONTÓLOGO ESPECIALIZADO II:** CON DOS AÑOS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION O SUPRA ESPECIALIZACIÓN
8 horas	44	$ 4.520.736	$ 25.686	
6 horas	33	$ 3.390.552	$ 25.686	
4 horas	22	$ 2.260.368	$ 25.686	

ODONTOLOGO ESPECIALIZADO III				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	**ODONTÓLOGO ESPECIALIZADO III:** CON UN AÑO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN.
8 horas	44	$ 3.543.232	$ 20.132	
6 horas	33	$ 2.657.424	$ 20.132	
4 horas	22	$ 1.771.616	$ 20.132	

"Por la cual se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

PROFESIONALES Y TECNICOS EN EL AREA DE LA SALUD Y AFINES, ASISTENCIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASISTENCIAL (Bacteriologia, Psicologia, Optometria, Enfermeria, Fisioterapeuta, Nutrición, Instrumentación y otros)				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL: MAS UN AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL
8 horas	44	$ 2.876.720	$ 16.345	
6 horas	33	$ 2.157.540	$ 16.345	
4 horas	22	$ 1.438.360	$ 16.345	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASISTENCIAL ESPECIALIZADO				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TITULO DE FORMACION PROFESIONAL Y TITULO DE FORMACION EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION
8 horas	44	$ 3.543.232	$ 20.132	
6 horas	33	$ 2.657.424	$ 20.132	
4 horas	22	$ 1.771.616	$ 20.132	

TÉCNICO ASISTENCIAL (Auxiliares Enfermeria, Odontologia, Laboratorio y Técnico en RX)				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TÍTULO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA, LABORATORIO Y TÉCNICO EN RX, MÁS EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO
8 horas	44	$ 1.438.448	$ 8.173	
6 horas	33	$ 1.078.836	$ 8.173	
4 horas	22	$ 719.224	$ 8.173	

TABLA ANEXO 2.
PARÁMETROS DE REFERENCIA
HONORARIOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	HONORARIOS MENSUALES HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO NIVEL 1	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y desde Veinticinco (25) meses en adelante, de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	$ 3.175.550,00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO NIVEL 2	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y desde diecinueve (19), hasta Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	$ 3.038.000,00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO NIVEL 3	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y hasta dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	$ 2.750.756,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 1815 DEL 24 ABR 2017 HOJA Nº 8

"Por la cual se establecen las tablas de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, del personal Asistencial y Administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus Establecimientos de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación"

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	HONORARIOS MENSUALES HASTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO NIVEL 1	Título profesional y más de (18) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	$ 2.583.000,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO NIVEL 2	Título profesional, y hasta (16) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.	$ 2.211.694,00
TECNÓLOGO ADMINISTRATIVO	Título de formación técnica o tecnológica y más de dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el objeto a contratar. O estudios en carrera administrativas más dieciocho (18) meses.	$ 1.421.726,00
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Diploma de Técnico, más de (12) meses de experiencia relacionada o Diploma bachiller y hasta (24) veinticuatro meses de experiencia laboral relacionada con el objeto a contratar.	$ 1.388.362,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Diploma de Bachiller y hasta (12) doce meses de experiencia laboral relacionada con el objeto a contratar.	$ 1.190.910,00
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Diploma de Bachiller y hasta (05) seis meses de experiencia laboral relacionada con el objeto a contratar.	$ 1.140.825,00

PROFESIONALES EN SALUD CON ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y/O EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA

PROFESIONALES EN EL AREA DE LA SALUD Y AFINES – ADMINISTRATIVOS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO (Incluye Auditores no Médicos)				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN AREAS DE LA SALUD Y/O AFINES + TÍTULO DE FORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN
8 horas	44	$ 3.543.232	$ 20.132	
6 horas	33	$ 2.657.424	$ 20.132	
4 horas	22	$ 1.771.616	$ 20.132	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO (Incluye Auditores Médicos)				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN AREAS DE LA SALUD Y TITULO DE FORMACIÓN EN LA MODALIDA DE ESPECIALIZACIÓN
8 horas	44	$ 4.726.126	$ 26.853	
6 horas	33	$ 3.544.596	$ 26.853	
4 horas	22	$ 2.363.064	$ 26.853	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVOS (Bacteriología, Psicología, Optometría, Enfermería, Fisioterapeuta, Odontólogos, Químicos Farmaceuticos y otras Profesiones afin al área de Salud)				REQUISITOS
TOTAL HORAS DÍA	TOTAL HORA SEMANA	HONORARIOS MES	VALOR/ HASTA POR HORA	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL MAS UN AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA.
8 horas	44	$ 2.876.720	$ 16.345	
6 horas	33	$ 2.157.540	$ 16.345	
4 horas	22	$ 1.438.360	$ 16.345	